

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de SOMONDOCO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: POLIDEPORTIVO CRA 3 No 5A-17

MESA:1

1,054,780,554	KARENTH YOHANA ARAGON AVILA	Presidente	4,264,382	WILMER GILBERTO CALDERON DIAZ	Vicepresid.
1,054,780,234	JEIMY JOHANA ZERDA GONZALEZ	Vocal	24,120,434	SONIA YUDELY PIÑEROS GARZON	Vocal
4,264,153	MARLON RODRIGO GUTIERREZ VACCA	Vocal	1,054,780,360	ANA MILENA CASTAÑEDA BARRERA	Vocal

MESA:2

24,120,028	MAGNOLIA BOHORQUEZ VARELA	Presidente	24,138,679	BLANCA ELENA UMBARIBA MARTINEZ	Vicepresid.
40,044,037	NARLIZ ALEJANDRA LOPEZ CASTELBLANCO	Vocal	52,452,092	BLEIDY YOHANA GONZALEZ BOHORQUEZ	Vocal
24,120,573	SANDRA YAKELINE VACCA	Vocal	4,264,262	ERUIN ROLANDO GONZALEZ DIAZ	Vocal

MESA:3

24,120,853	EVELYN TATIANA GAITAN BARRETO	Presidente	4,264,097	ORLANDO RAMIREZ SANCHEZ	Vicepresid.
1,054,780,622	KAREN DAYANA PIÑEROS CAMPOS	Vocal	52,489,389	DORA STELLA LEON HERNANDEZ	Vocal
1,054,780,414	ALEX ARLEY PERILLA GUTIERREZ	Vocal	1,002,586,772	ELY YOJANA MOLINA AVILA	Vocal

MESA:4

24,120,043	ESTER EMILIA SANCHEZ VACCA	Presidente	24,120,086	MARTHA ISABEL ROA	Vicepresid.
24,120,852	NELLY YANETH PIÑEROS	Vocal	1,054,780,046	SILVIA FABIOLA CARDENAS PINTO	Vocal
1,054,780,639	MABELL YULIETH GUTIERREZ NOVOA	Vocal	74,281,119	JOSE ALBERTO BUENO NOVOA	Vocal

MESA:5

40,041,056	ADA JUDITH MENDEZ MUÑOZ	Presidente	1,049,797,395	ELSY CAROLINA BUENO FERNANDEZ	Vicepresid.
1,032,497,155	KAREN LISETH GUTIERREZ ALVARADO	Vocal	1,054,780,564	LUCY YAMILE CHIVATA GONZALEZ	Vocal
4,264,055	LAYO PAUL VACCA GAMEZ	Vocal	4,263,877	EDISSON FERNANDO MARTINEZ	Vocal

MESA:6

4,263,788	FLAVIO VINICIO SANCHEZ VACA	Presidente	1,054,780,193	LUZ DARY SALINAS GARAY	Vicepresid.
1,054,780,400	JESICA PAOLA LOPEZ UMBARIBA	Vocal	4,264,210	NELSON JAVIER ZERDA PIÑEROS	Vocal
4,264,304	OSCAR GIOVANNI GAITAN BARRETO	Vocal	1,018,472,788	JINNETH NATALIA MARTINEZ SALINAS	Vocal

MESA:7

23,621,284	CARMEN LUCIA BERMEJO MEDINA	Presidente	24,120,486	MELIDA ROCIO ACERO DIAZ	Vicepresid.
24,120,381	NEYLA YENITH GONZALEZ DIAZ	Vocal	1,054,780,337	DIEGO RANGEL PARRA PERILLA	Vocal
1,054,780,613	KATHERINE VIVIANA BUENO GONZALEZ	Vocal	24,120,508	DORIS PATRICIA SANCHEZ NOVOA	Vocal

MESA:8

52,320,353	SANDRA YANETH BOHORQUEZ MONDRAGON		23,624,218	LINA MARIA NOVOA TORRES	Vicepresid.
39,754,054	EMA LUISA GAMBOA BERNAL	Vocal	1,002,586,732	LAURA YULIETH CASTILLO GARZON	Vocal
1,013,585,116	ERWIN STIP BARRETO NOVOA	Vocal	1,054,780,395	JORGE ALEXANDER ARAGON CASTILLO	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 48

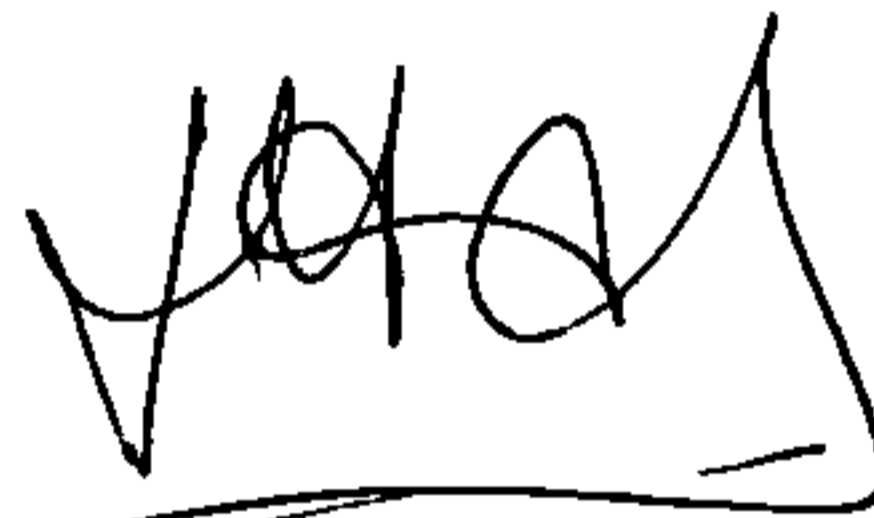
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SOMONDOCO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARINA COMBARIZA SANTAMARIA
REGISTRADOR DE SOMONDOCO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL